



SECRETARIA. En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para decida lo pertinente, informando que las partes han aportado en medio digital acuerdo transaccional al que han llegado, solicitando se le imparta aprobación y se suspenda el proceso.

Buenavista- sucre, Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA, SUCRE; Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Proceso 2022-00070-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ROSA MARIA AVILA MANJARREZ contra KATHERIN CANDELARIA ALARCON TORRES, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de acuerdo transaccional que han llegado ambas partes.

I. ANTECEDENTES

- 1). Las partes en litigio, allegaron memorial en forma digital en el que solicitan la aprobación del acuerdo transaccional celebrado y la suspensión del proceso. Para, de esta manera, solucionar las diferencias que suscitaron el litigio.
- 2). En el escrito se describe el acuerdo transaccional acordado por las partes.

II. CONSIDERACIONES

La normatividad procesal vigente (C.G.P.) en su artículo 312, prevé la transacción de este modo:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".



Conforme a la norma transcrita la transacción debe provenir de las partes, precisando sus alcances y se aceptará si se ajusta al derecho sustancial.

Descendiendo lo expuesto al caso concreto, se observa que la parte demandante ha llegado a un acuerdo transaccional con la parte demandada y han acordado suspensión del proceso, el documento se encuentra suscrito por ambas partes en litigio, el cual versa sobre la totalidad de las pretensiones de este asunto, precisando en forma inequívoca sus alcances y ambas partes se han hecho concesiones mutuas que se observan son fruto de su voluntad sin estar viciado su consentimiento.

Satisfechas las exigencias de la normatividad procesal, no encuentra el Despacho impedimento alguno para aceptar el acuerdo transaccional y decretar la suspensión del proceso.

Por tal motivo se le impartirá aprobación al acuerdo transaccional, se dispondrá la suspensión del proceso.

Se dispondrá la entrega del título judicial No 463050000003461 de fecha 27/12/2022, que fue consignado a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por un valor de **(\$ 663.040,00)**, dineros que serán entregados a la parte ejecutante Sra. ROSA MARIA AVILA MANJARREZ.

Finalmente, se tendrá por debidamente notificada a la señora ejecutada KATHERIN CANDELARIA ALARCON TORRES, en consideración a la constancia remitida por la parte ejecutante en memorial de 7/10/2023.

Así las cosas, se...

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción presentada dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por **ROSA MARIA AVILA MANJARREZ**, contra **KATHERIN CANDELARIA ALARCON TORRES**, en virtud a que cumple con las exigencias del Art. 312 del C.G. del P.

SEGUNDO: Atendiendo la aprobación del acuerdo transaccional, SE SUSPENDE el presente proceso ejecutivo singular.

TERCERO: Atendiendo la aprobación del acuerdo transaccional, se ordena la entrega de título judicial No 463050000003461 de fecha 27/12/2022 por valor de (\$ 663.040,00), la parte ejecutante señora **ROSA MARIA AVILA MANJARREZ**.

CUARTO: TENGASE por notificada debidamente a la parte ejecutante señora **KATHERIN CANDELARIA ALARCON TORRES**, de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
JUEZ